



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ.

INTERESADO: JESÚS HERNÁN NOVA SANDOVAL

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00325-00.

Revisada la demanda de sucesión intestada del causante ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ, promovida mediante apoderado judicial por el señor JESÚS HERNÁN NOVA SANDOVAL, en calidad de hijo, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 7 de noviembre de 2021, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer al señor JESÚS HERNÁN NOVA SANDOVAL como heredero del causante ALFREDO ORLANDO NOVA GONZÁLEZ, en calidad de hijo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al señor JOSÉ ALFREDO NOVA MEJÍA, COMO REQUERIMIENTO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo

ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por no ser procedentes a la luz de los artículos 476 y s.s. C. G. del P. que establecen las medidas cautelares propias del proceso de sucesión.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS FABIÁN ROJAS CALVO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JESÚS HERNÁN NOVA SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86d251eceda7f59053dcb94ac8e20375beba2ebc3bc3d8121954091df9dbb**

**770**

Documento generado en 18/08/2021 05:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**